

Expediente: 451/20

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **OTRAS FORMAS DE CONCLUSION**

Fecha Depósito: **06/02/2025 - 04:57**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.R.L. EN FORMACION, -DEMANDADO/A*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 451/20



H20601277657

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 451/20.-**

CONCEPCIÓN, 05 de febrero de 2025.-

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: **TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** de bienes muebles de propiedad del accionado, **DISTRIBUIDORA DEL VALLE SRL**, CUIT N° 30-70952962-4, que se encuentren en su domicilio, sito en calle **BARTOLOME MITRE N°405 - CONCEPCION**, siempre que no sean de uso indispensable del hogar, suficiente hasta cubrir la suma de \$46.146,83 por capital reclamado. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el **Martillero Gustavo Daniel Perez** Matricula Profesional N° 311, tel. 3865-511455 y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse debera informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado. MB.-

Certificado digital:  
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.